

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00235 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Apórtese el poder que habilite al profesional del derecho actuante para impetrar esta acción, en el que se precise el objeto para el cual se le otorga y satisfaga las exigencias del decreto 806 de 2020 en torno al correo electrónico del profesional del derecho, así como allegue el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto. (*inc. 2°, art. 5° dec. leg. 806 de 2020*).

2.- Presente las pretensiones 2ª y 3ª, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4°, art. 82, inc. 3°, num. 1°, art. 90 del C.G. del P*).

3.- Como se pretende la indemnización de perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran o componen, indicando como se generan o producen. (*num 6°, art. 90 CGP*).

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

5.- Dado que no se acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, a fin de proveer sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución en suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones. (*num 2°, art. Ídem*).

6. Apórtese poder que habilite al profesional del derecho para incoar esta acción que satisfaga las exigencias del decreto 806 de 2020

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 070 de
hoy 04 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO